

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 5.401/2022

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Córdoba, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2022, procedió a la aprobación definitiva de los Acuerdos Integrantes del Expediente de Renovación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2023, adoptándose los siguientes acuerdos (354/2022):

PRIMERO.- La inadmisión de las reclamaciones formuladas y presentadas por D. Juan Andrés de Gracia Cobos, como Presidente y en representación del Consejo del Movimiento Ciudadano, relativas a las ordenanzas fiscales nº 100 (alegación número 5); nº 116 (alegación número 7); nº 404 (alegación número 8); nº 300 (alegación número 9), dado que contienen alegaciones respecto a contenidos de las ordenanzas sobre los que no se ha formulado propuesta alguna de modificación, no incluyéndose, por tanto, en el Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2023.

La fundamentación sobre el acuerdo de inadmisión de las citadas reclamaciones presentadas será notificado al interesado.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente las modificaciones a las Ordenanzas Fiscales que se expresan y la redacción integrada de las mismas, según los textos contenidos en el Expediente electrónico de Renovación de la Ordenación Fiscal, todas ellas referidas a las siguientes Ordenanzas:

(Ver Ordenanzas en Anexo adjunto)

TERCERO.- Aprobar definitivamente la modificación de los órdenes fiscales de las calles que se señalan en la propuesta obrante en el Expediente electrónico.

PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE ORDEN FISCAL A CALLES
CALLES DE NUEVA DENOMINACIÓN O CARENTES DE ORDEN FISCAL

DENOMINACIÓN CALLE/BARRIO	O.F. EMPR.	O.F.FAM.
BALDOMERO MORENO ESPINO	5	4
RELIGIOSA MADRE DOLORES MÁRQUEZ	7	3
ATALAYA	7	3
ENCANTADA	7	3
BERROCAL	7	3
DE LAS ADELPHAS	7	3
DEL BOSQUE MEDITERRÁNEO	7	3
DEL LAGO	7	3
PASTORAL	7	3

PICAPEDREROS	7	3
POLEO	7	3
RIBERA DEL COTO	7	3
SERRANÍA DEL SOL	7	3
VISTAHERMOSA	7	3
ANTONIO TABOADA	7	3
JUAN CANO	7	3
INGENIERO ANTONIO VALDENEBRO DE LA CERDA	5	4
INGENIERO JUAN CHASTANG MARÍN	5	4
INGENIERO ANTONIO GONZÁLEZ DE ANDRÉS	5	4
ENFERMERA NANDA CASADO SALINAS	5	4
DOCTOR MANUEL BARRAGÁN SOLÍS	5	4
MIGUEL AMATE ESCUDERO	7	3
PLAZA DE LA FACULTAD DE VETERINARIA	2	2

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo de aprobación del Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2023, así como el texto íntegro de sus modificaciones conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Asimismo de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía deberá procederse a la publicación del acuerdo plenario y del texto íntegro de las modificaciones en la sede electrónica de este Ayuntamiento en el plazo máximo de cinco días hábiles desde su adopción.

Del presente acuerdo se deberá dar traslado a la Subdelegación del Gobierno, a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía en Córdoba, en la forma establecida en la legislación vigente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, al efecto de que cuántos se consideren interesados puedan, si lo desean, interponer directamente contra los referidos acuerdos el recurso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 19.1 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004. Dicho recurso deberá formularse, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de los Acuerdos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Córdoba, a 28 de diciembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, Salvador Fuentes Lopera, Vº Bº. Firmado electrónicamente por el Secretario General del Pleno, Valeriano Lavela Pérez.

ORDENANZA FISCAL Nº 100.- TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES.

.../...

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2022, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I**TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 100.- TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES**

.../...

Epigrafe 2.- Expedientes en materia de Urbanismo y Vía Pública.

.../...

m1) Reconocimiento particularizado de la situación de asimilado al régimen de fuera de Ordenación:

a) A instancia del interesado: el 1,5% del presupuesto modular de ejecución material incluido en la tabla que se contienen en el Anexo II de la Ordenanza Fiscal nº 110.

b) De oficio por la Administración: el 3,5% del presupuesto modular de ejecución material incluido en la tabla que se contiene en el Anexo II de la Ordenanza Fiscal nº 110.

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 102.- TASA POR TRAMITACIÓN DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A PREVENCIÓN AMBIENTAL, DECLARACIONES RESPONSABLES DE INICIO DE ACTIVIDAD Y OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2022, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I**TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 102.- TASA POR TRAMITACIÓN DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A PREVENCIÓN AMBIENTAL, DECLARACIONES RESPONSABLES DE INICIO DE ACTIVIDAD Y OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.**

.../...

Cuadro nº 3.- CUOTAS MÍNIMAS

.../...

j) ESTABLECIMIENTOS EMPRESARIALES:

.../...

2) Establecimientos empresariales correspondientes a plantas de captación de energía solar o fotovoltaicas, plantas eólicas, líneas eléctricas, y actividades de similar naturaleza, con superficie computable superior a 1000 m²..... 5.689,64

A la cuota mínima señalada de 5.689,64 euros, se añadirá, para los establecimientos empresariales citados con superficie computable igual o superior a 2.000 m², la cantidad de 255 euros por cada módulo adicional de 1.000 m² o fracción, computables hasta un límite de 20.000 m² ó 20 fracciones.

.../..

3) Establecimientos empresariales correspondientes a explotaciones mineras y actividades de similar naturaleza, con superficie computable superior a 1000 m²2.844,81

A la cuota mínima señalada de 2.844,81 euros, se añadirá, para los establecimientos empresariales citados con superficie computable igual o superior a 2.000 m², la cantidad de 255 euros por cada módulo adicional de 1.000 m² o fracción, computables hasta un límite de 20.000 m². ó 20 fracciones.

.../..

ORDENANZA FISCAL Nº 104- TASA POR CONCESIÓN DE UNIDAD DE ENTERRAMIENTO EN CEMENTERIOS MUNICIPALES

.../..

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2022, será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Asimismo, en el caso de que el Ayuntamiento de Córdoba aprobara una ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, con el objeto de exigir la contraprestación oportuna por la prestación de los servicios públicos incluidos actualmente como supuestos de hecho imponible de esta ordenanza fiscal, por serle de aplicación lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedará derogada la presente ordenanza fiscal desde el mismo día en que entre en vigor la referida ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario.

ORDENANZA FISCAL Nº 106.- TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DEL ÁREA DE SEGURIDAD, MOVILIDAD, TRANSPORTES Y VÍA PÚBLICA

.../..

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios o la realización de las actividades que a continuación se señalan:

- a) La retirada de la vía pública efectuada directamente, bien por la propia Administración municipal, bien por la contratista del servicio, de los vehículos estacionados antirreglamentariamente en la misma; de los que entorpezcan, por cualquier causa la fluidez del tráfico u obstaculicen el funcionamiento de los servicios públicos establecidos; de los abandonados y de aquellos en los que concurra cualquier otra circunstancia prevista legal o reglamentariamente, así como la subsiguiente custodia, depósito y devolución del vehículo, en su caso.

La retirada efectuada directamente, bien por la Administración municipal, bien por la contratista del servicio, de vehículos del lugar privado o público donde se encuentren, su posterior custodia, depósito y, en su caso, devolución, en cumplimiento de mandatos judiciales que dispongan tal actuación.

La inmovilización de vehículos, como consecuencia de la aplicación de normas jurídicas en las que esta medida esté contemplada.

- b) La intervención de mercancías y efectos realizada al amparo del artículo 31 de la vigente Ordenanza Municipal reguladora del comercio ambulante, su retirada de la vía pública y posterior custodia, depósito y, en su caso, devolución al legítimo propietario.
- c) Las actuaciones necesarias para la ejecución de medidas cautelares o definitivas adoptadas por los órganos municipales competentes en materia actividades sujetas a licencia municipal de actividad o apertura y cualquier otra prestación singularizada distintas de las derivadas de la regulación de tráfico.
- d) La prestación de actividades singulares de la Policía Local, motivadas por los administrados con ocasión de la celebración de espectáculos y esparcimientos públicos, acompañamiento de vehículos especiales y cualesquiera otros servicios especiales que impliquen la necesidad de ordenar el acceso y salida del público o la fluidez del tráfico de vehículos, o cualquier otra prestación singular de actividad de Policía Local.
- e) Las actuaciones materiales necesarias y las actividades administrativas desplegadas precisas para la tramitación de autorizaciones derivadas de la ordenanza municipal de tráfico y cualesquiera otras resultantes de las funciones encomendadas a la Delegación municipal responsable de la Policía Local y los Departamentos de Movilidad y Vía Pública distintas de la vigilancia general y ordenación, asimismo general, del tráfico.
- f) Las actuaciones materiales de precintado de matrículas de coches de caballos de servicio público, como consecuencia de su primera instalación o sucesivas reposiciones.
- g) Los peritajes u otros servicios de informe, o documentación en el marco de actuaciones judiciales o de otra índole.
- h) La tramitación de expedientes de tratamiento residual de vehículos, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en concurrencia con la ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
- i) La impartición por la Escuela de Policía Local de cursos formativos a funcionarios o empleados de cualquier Administración Pública externa al Ayuntamiento.
- j) La entrega por la Escuela de Policía Local de publicaciones o material formativo.
- k) La recogida, remisión para análisis, pruebas de sangre y gestión de los resultados u otras que se consideren procedentes, realizadas a efectos de contraste y a petición del interesado, y siempre que el resultado de tal actividad administrativa no resulte contrario a las pruebas que se intentan contrastar, referidas a la detección de alcohol y/o drogas, cuando la infracción cometida sea de naturaleza administrativa.

.../..

ARTÍCULO 6º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1. Los vehículos que hubieran sido objeto de retirada o inmovilización, serán devueltos a sus propietarios, al titular registral o persona autorizada, previo pago de las tasas o garantía de su importe, constituida en la Tesorería Municipal, siendo admisible a tales efectos depósito, aval o fianza personal. La admisión de las citadas garantías quedará condicionada a la previa presentación del correspondiente recurso.

Se considerará persona autorizada aquella que manifieste ser el conductor en el momento de la infracción y porte las llaves del vehículo, o a aquella que estuviera expresamente autorizada al efecto.

.../..

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2022, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I**TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 106.- TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DEL ÁREA DE SEGURIDAD, MOVILIDAD Y TRANSPORTES Y VÍA PÚBLICA.****TARIFA Nº 1.- RECOGIDA, TRANSPORTE, CUSTODIA, DEPÓSITO, DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS.****Epígrafe 10. Recogida, transporte e inmovilización de vehículos.**

	Euros(1)	Euros(2)	Euros(3)	Euros(4)
Concepto 100. Vehículos con tara de hasta 30 kg.	24	12	36	18
Concepto 101. Vehículos con tara superior a 30 kg. hasta 2.000 kg. o MOM de hasta 2.075 kg.	140	70	210	105
Concepto 102. Vehículos con tara superior a 2.000 kg. o MOM superior a 2.075 kg.	212	106	318	159

Epígrafe 11.- Depósito, custodia y devolución de vehículos.

	Euros
Concepto 110. Vehículos de hasta 2 ruedas	4
Concepto 111. Vehículos de tres o más ruedas con tara superior a 30 kg. hasta 2.000 ó 2.075 de MMA	13
Concepto 112. Vehículos con tara superior a 2.000 kg. ó 2.075 kg. de MOM	30

Notas a la Tarifa nº 1

1ª. Las cuantías recogidas en el cuadro del epígrafe 10 anterior responden a las siguientes modalidades de prestaciones:

- (1) Prestación realizada en horario ordinario: De Lunes a Sábado, entre las 6:00 y las 22:00 horas.
- (2) Prestaciones referidas en (1) cuando no hayan sido completadas.

- (3) Prestación realizada en horario especial: De Lunes a Sábado, entre las 22:00 y las 6:00 horas del día siguiente y Domingos y Festivos.
- (4) Prestaciones referidas en (3) cuando no hayan sido completadas.
- 2ª. Se entenderá no completada la prestación cuando iniciada la actividad administrativa no se haya ultimado el traslado del vehículo hasta el depósito, superando del vehículo grúa la puerta más externa del Depósito.
- 3ª. La actividad administrativa se considera iniciada cuando se produzca el contacto entre el vehículo a retirar y los elementos mecánicos apropiados para su retirada. Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación de las cuotas se realizará en función de la hora de entrada del vehículo retirado en el Depósito Municipal
- 4ª. La cuota total a ingresar por aplicación de la Tarifa 1 será la resultante de la adición de las cuotas correspondientes a cada uno de los conceptos y epígrafes.
- 5ª. Los titulares o personas autorizadas estarán obligadas a presentar la documentación del vehículo donde conste la tara en caso de discrepancia con la tasa aplicada.
- 6ª. En el caso que por razón de tonelaje u otras circunstancias se precisarán medios no disponibles por el Excmo. Ayuntamiento, la tarifa consistirá en el precio que se haya de abonar a los medios externos que al efecto se demandaran. En este caso se considera iniciada la actividad administrativa desde el momento en que se movilicen medios externos que generen gastos.
- 7ª. No procederá practicar liquidación por esta tarifa, cuando en uso de la facultad que confiere el artículo 106 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, el Excmo. Ayuntamiento sustituya la destrucción del vehículo por su adjudicación a la Policía Local para los servicios de vigilancia y control del tráfico.
- 8ª. No estarán sujetos a la tasa prevista en esta Tarifa nº 1, los vehículos de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, de protección de autoridades y vehículos del Parque Móvil Municipal, cuando quede acreditado por informe de los/as superiores de la persona que estacionó, que el estacionamiento en zona no autorizada estaba justificado por no existir otra posibilidad sin que quedara comprometida la intervención policial o protector en el primer y segundo caso, o resultara ineludible para la actividad a realizar en el caso de vehículos municipales y así lo informe la persona titular de la Delegación a la que está adscrito el vehículo.

Por parte de la persona que ostente la Delegación en materia de Seguridad, deberá emitirse la correspondiente resolución, donde se reconozca la correspondencia de la no sujeción a la tasa, al tratarse de algunos de los supuestos expresados en el apartado anterior.

.../...

TARIFA Nº 4.- POR REGULACIONES SINGULARES DEL TRÁFICO DE PERSONAS Y VEHICULOS U OTRAS PRESTACIONES SINGULARES REALIZADAS POR LA POLICIA LOCAL Y PERSONAL ADSCRITO.

Epígrafe 40.- Regulaciones o prestaciones singulares.

Concepto 400.- Por cada empleado público de categoría perteneciente al grupo C1 o equivalente por hora o fracción.....34,62

Concepto 401.- Por cada empleado público de categoría perteneciente al grupo A2 o equivalente por hora o fracción.....43,34

Concepto 402.- Por cada empleado público de categoría perteneciente al grupo A1 o equivalente por hora o fracción.51,99

Nota al epígrafe 40.-

Las prestaciones que impliquen ejercicio de autoridad siempre serán realizadas por funcionarios públicos.

.../...

TARIFA Nº 5.- POR LAS ACTUACIONES MATERIALES Y LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DESPLEGADA POR LA POLICÍA LOCAL Y LOS DEPARTAMENTOS DE MOVILIDAD Y VÍA PÚBLICA PARA TRAMITACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DERIVADAS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO

.../...

Nota al epígrafe 55.-

En el supuesto en que la actividad del servicio de mudanza se realizara en vías públicas municipales con regulación del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica se autorizará la ocupación de un máximo de 3 plazas de estacionamiento, junto con la ocupación del acerado o calzada que correspondiese. La presente tasa es incompatible con la prevista en zonas de estacionamiento con limitación horaria, en cuyo caso prevalecerá aquella.

.../...

TARIFA Nº 9.- POR SERVICIO DE INFORME O DOCUMENTACIÓN A CARGO DE POLICÍA LOCAL Y DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD.

.../...

Notas a los Epígrafes 90 y 92.-

1ª. Quedan no sujetos de la tasa prevista en estos epígrafes, los informes, peritajes o documentación cuya solicitud sea acordada de oficio por autoridades judiciales o administrativas.

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 405.-TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VIA PÚBLICA

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2022, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

.../...

ANEXO I**TARIFAS ORDENANZA FISCAL 405.****TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VIA PÚBLICA****TARIFA Nº1.- APROVECHAMIENTOS OTORGADOS POR AUTORIZACIÓN**

Epígrafe/Actividad	Categoría Fiscal			
	Por cada m2 o fracción y año. Euros.			
	1ª	2ª-3ª	4ª-5ª	6ª-7ª
.../...				
3 VENTA PRENSA	219,36	86,79	38,54	23,76
.../...				

ORDENANZA FISCAL Nº 406.- TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CON CARÁCTER TEMPORAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON ESTRUCTURAS DESMONTABLES O PORTÁTILES Y ACTIVIDADES DIVERSAS

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2022, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 406.- TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CON CARÁCTER TEMPORAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON ESTRUCTURAS DESMONTABLES O PORTÁTILES Y ACTIVIDADES DIVERSAS

.../...

TARIFA 2.- Estructuras desmontables o portátiles (puestos, barracas, casetas o barras de venta, estands, espectáculos, atracciones e instalaciones análogas); prestación del servicio complementario de suministro eléctrico a estas actividades cuando la normativa sectorial imponga al Ayuntamiento y no a los/as titulares de las actividades la contratación de este servicio; desarrollo de filmaciones o rodajes cinematográficos y otras actividades callejeras y ambulantes

.../...

CÁLCULO DE LA CUOTA TRIBUTARIA:

La cuota tributaria se calculará multiplicando el número de metros cuadrados de la estructura por el importe fijado para cada categoría de calle (determinado en apartado A) siguiente) y por el coeficiente multiplicador determinado en función del tiempo en que se autoricen los aprovechamientos (determinado en apartado B) siguiente).

(M². ESTRUCTURA) X (CANTIDAD CATEGORÍA CALLE) X (COEFICIENTE MULTIPLICADOR TIEMPO)

A) Importe por categoría de calles:	Euros
Primera	293,14
Segunda	231,02
Tercera	184,86
Cuarta y quinta	137,58
Sexta y séptima.....	86,31
B) Coeficiente multiplicador en función del tiempo autorizado:	
a) Por un día o fracción.....	0,01
b) Entre 2 y 3 días.....	0,02
c) Hasta un máximo de 5 días.....	0,03
d) Hasta un máximo de 10 días.....	0,04
e) Hasta un máximo de 15 días.....	0,06
f) Hasta un máximo de 20 días.....	0,08
g) Hasta un máximo de 25 días.....	0,10
h) Hasta un máximo de 1 mes.....	0,12

i) Hasta un máximo de 2 meses.....	0,25
j) Hasta un máximo de 3 meses.....	0,40
k) Hasta un máximo de 4 meses.....	0,47
l) Hasta un máximo de 5 meses.....	0,54
m) Hasta un máximo de 6 meses.....	0,61
n) Hasta un máximo de 7 meses.....	0,68
o) Hasta un máximo de 8 meses.....	0,75
p) Hasta un máximo de 9 meses.....	0,82
q) Hasta un máximo de 10 meses.....	0,89
r) Hasta un máximo de 11 meses.....	0,96
s) Hasta un máximo de un año.....	1,00

Notas a la Tarifa 2.

.../...

2ª. En función del tiempo por el que se autoricen los aprovechamientos se aplicarán los coeficientes multiplicadores referidos anteriormente.

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 411.-TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, Y PARQUE ZOOLOGICO, ASÍ COMO POR LA UTILIZACIÓN DE DETERMINADAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DE LOS MISMOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por visitas a museos, exposiciones, monumentos, y parque zoológico, y por la utilización de determinadas instalaciones y servicios de los mismos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de estas tasas la prestación de los servicios y/o actividades siguientes:

- Visita pública a los museos, exposiciones, monumentos, y parque zoológico durante el horario preestablecido.
- Utilización o uso especial destinado a la realización de actividades culturales, institucionales, sociales o similares en los museos, que incluye uso de locales y de espacios, grabaciones, rodaje de películas y documentales, reportajes fotográficos.

La utilización de espacios será aprobada por el/la Concejal/a Delegado/a correspondiente, previo informe motivado del servicio gestor. A este efecto la Junta de Gobierno Local, u órgano en quien delegue, podrá establecer un procedimiento a tal fin.

La Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue, podrá, por motivos protocolarios, de promoción y difusión de la ciudad y cualesquiera otros de naturaleza análoga, conceder visitas o cesiones de instalaciones y servicios gratuitas.

ARTÍCULO 2º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten la entrada en los recintos o la utilización de instalaciones y servicios aludidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el Anexo a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º.- DEVENGO.

El devengo de la Tasa se producirá:

- a) Para la entrada a los diversos recintos, desde el momento en que el visitante solicite su entrada en los recintos municipales, entendiéndose producida tal solicitud con la adquisición de los tiques u otros documentos justificativos del pago de la tasa.
- b) Para la utilización temporal de uso de locales y de espacios, en el momento de inicio de la prestación del servicio o de la realización de la actividad. Se entenderá que tal ocurre cuando el órgano gestor notifique la resolución de aceptación de la solicitud de utilización de los espacios, en la que se indicará el plazo y forma en que deberá satisfacerse el pago. Los efectos de la resolución quedarán condiciones al pago efectivo de la tasa, que en todo caso, deberá ser previo al uso o utilización del espacio.

ARTÍCULO 5º.- PAGO.

1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de la visita a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza o mediante la adquisición de bonos de entrada conjunta. Se entiende por visita la entrada y permanencia en los recintos indicados, durante todo el horario, tanto de mañana y tarde, que dicho espacio permanece abierto durante el día en cuestión. Consiguientemente, habrá de satisfacerse el importe establecido sólo una vez en el día, al igual que la visita al Parque Zoológico, cuyo horario es único e ininterrumpido, aun cuando la visita se realice partida en dos tramos.
2. En las taquillas de los Museos y Monumentos Municipales el único medio aceptado para el pago de la tasa contemplada en la Tarifa 1 "Visita a los museos y monumentos municipales" será a través de tarjeta bancaria. Excepcionalmente, previo informe motivado del servicio gestor, se podrá aprobar por parte del/a concejal/a delegado/a de Cultura la aplicación de otra alternativa para el abono de la tasa.
3. El pago de las tasas previstas en el Epígrafe 10 de la Tarifa 1 "Visita a los museos y monumentos municipales" podrá ser efectuada a través de sistemas telemáticos u otros canales cuando se disponga de este servicio, pudiéndose, en su caso, incrementar el precio de entrada con los gastos que esta gestión ocasione.
4. El pago de las tasas previstas en el Epígrafe 11 de la Tarifa 1 "Utilización de instalaciones y servicios" se hará por transferencia bancaria o tarjeta bancaria, debiendo satisfacerse su importe tras ser autorizado y con anterioridad a la suscripción del correspondiente contrato, antes del uso efectivo de las instalaciones, salvo que en el correspondiente contrato se hubiera estipulado otro medio y momento de pago, en atención a las prácticas comerciales habituales, debiendo, en todo caso, quedar suficientemente garantizado el cobro por parte del Ayuntamiento.
5. El acceso a los recintos sujetos al pago de esta Tasa sin haber procedido al abono previo de su importe, será considerado como infracción grave, al amparo de lo previstos en los artículos 139 y 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, imponiéndose en concepto de sanción una cantidad igual al doble de la defraudada, que nunca podrá ser superior al máximo legal previsto para este supuesto en el artículo 144 de la citada ley.

ARTÍCULO 6º.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS.

1. En los Epígrafes 10 y 11 de la Tarifa 1, las entradas adquiridas no admiten devolución, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no haya sido posible realizar la visita por causa imputable al Ayuntamiento de Córdoba.
- b) Cuando la cantidad ingresada haya sido superior a la debida por entrada.

2. En ningún caso procederá la devolución del importe de los gastos de gestión derivados del sistema de gestión y venta de entradas por medios telemáticos.

3. El cierre ocasional de los espacios visitables por razones de mantenimiento, necesidades urgentes, protocolarias o alertas climatológicas u otras de similar naturaleza será debidamente informado al público y no conllevará descuento ni reembolso del importe de la entrada.

ARTÍCULO 7º.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS.

1. Los visitantes a las instalaciones o los usuarios de las dependencias cedidas vendrán obligados a reintegrar al Ayuntamiento los desperfectos o daños que causaren a instalaciones, objetos o edificios.

2. Cuando se provoque la destrucción o el deterioro de los bienes municipales, el usuario, sin perjuicio del pago de la contraprestación que le corresponda, está obligado a reintegrar el coste total de los gastos correspondientes de reconstrucción y/o reparación y a depositar previamente su importe.

3. Si los daños son irreparables, el usuario deberá indemnizar al Ayuntamiento con una cantidad igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los desperfectos.

4. En el caso de la utilización de espacios serán responsabilidad del usuario el coste efectivo de todos los servicios adicionales que se originen con motivo del ejercicio de las actividades y los servicios previstos en la presente normativa, especialmente los de limpieza, vigilancia, bomberos y otros. En estos casos, simultáneamente, podrá exigirse, además del pago de la tasa correspondiente, la constitución de un seguro de responsabilidad civil que garantice el pago de los servicios y de los posibles desperfectos.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

.../...

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Los artículos 1º. Párrafo Segundo, en lo que se refiere a la competencia para la autorización de utilización de recintos; 5º.5, supuesto de infracción en el uso del servicio; y 7. Responsabilidad de los usuarios; y las Notas 2ª y 3ª a los Epígrafes 12, 13 y 14 de la Tarifa nº 1, contienen disposiciones de naturaleza no tributaria, por lo que podrán ser modificadas o derogadas por normas reglamentarias no fiscales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2022, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 411.- TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, Y PARQUE ZOOLOGICO, ASÍ COMO POR LA UTILIZACIÓN DE DETERMINADAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DE LOS MISMOS

TARIFA 1.- VISITAS A LOS MUSEOS, MONUMENTOS MUNICIPALES, ASÍ COMO POR LA UTILIZACIÓN DE DETERMINADAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DE LOS MISMOS.

.../...

EPÍGRAFE 10.- TARIFAS SENCILLAS POR VISITAS A MUSEOS Y MONUMENTOS.

	Euros
a) Alcázar de los Reyes Cristianos	5,00
b) Baños del Alcázar Califal	3,00
c) Museo Julio Romero de Torres	4,00
d) Museo Taurino	4,00
e) Centro Flamenco Fosforito	2,00

EPÍGRAFE 11.- TARIFAS COMBINADAS POR VISITAS A MUSEOS Y MONUMENTOS.

a) Bono Alcázar de los Reyes Cristianos y Baños del Alcázar Califal, por persona y visita	6,00
b) Bono general de visita al Alcázar de los Reyes Cristianos, Baños del Alcázar Califal, Museo de Julio Romero de Torres, Museo Taurino y Centro Flamenco Fosforito, por persona y visita	12,00

Notas a los Epígrafes 10 y 11 de la Tarifa 1.**1ª. Derecho a entrada reducida 50%.**

Tendrán derecho a la reducción del 50% del importe de la tasa por entrada a Museos, Monumentos y Exposiciones contemplada en la tarifa 1, en sus distintas modalidades, con la presentación en taquilla del documento oficial correspondiente, válido y actualizado:

- a) Los miembros de familias numerosas.
- b) Los titulares del carnet joven.
- c) Los titulares del carnet de estudiante universitario internacional ISIC hasta los 26 años.
- d) Los miembros de ICOM (Internacional Council o Museums).
- e) Los miembros de la Asociación Profesional de Museólogos de España.
- f) Los miembros de la Asociación Nacional de Bibliotecarios, Archiveros y Museólogos de España.
- g) Los miembros de la Asociación Española de Museólogos.

2ª. Reducción de la tasa por compra telemática.

Tendrán derecho a una reducción del 10% del importe de la tasa por entrada a Museos Monumentos y Exposiciones contemplada en la tarifa 1, en sus distintas modalidades, aquellos que adquieran la misma a través del sistema telemático de venta de la Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Córdoba.

3ª. Días de entrada gratuita.

No será exigible el abono de la tasa por la visita a los museos y monumentos municipales, los días:

- 28 de febrero, día de Andalucía.
- 8 de septiembre, día de la Solidaridad de la OCPM.
- 27 de septiembre, día Internacional del Turismo.
- 17 de diciembre, aniversario de la declaración del Centro Histórico de Córdoba como Patrimonio de la Humanidad.
- Los jueves no festivos del año a partir de las 18 horas en horario de invierno y las 12 horas en horario de verano.
- Asimismo, no se exigirá el abono de la tasa por la visita a los Museos Julio Romero de Torres y Taurino, el día 18 de mayo, día Internacional de los Museos.

4ª. Derecho a reducción del 100% de la tarifa.

Sin perjuicio de la obligación de obtener en las taquillas de los recintos, entradas con cuota cero, no estarán sujetos al pago de esta Tasa:

- a) Los residentes en el término municipal de Córdoba.
- b) Las personas que en virtud de acuerdos capitulares adoptados al amparo del Reglamento Especial para la concesión de Honores y Distinciones, ostenten o les fueren concedidos los títulos que el mismo regula y les otorgue franquicia en los recintos de que se trata.
- c) Los menores de 14 años.
- d) Los mayores de 65 años.
- e) Los titulares del carnet de estudiante universitario español hasta los 26 años.
- f) Las personas que estando desempleadas sean demandantes de empleo.
- g) Las personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, mediante la presentación del documento justificativo de la discapacidad.
- h) La persona que acompañe a una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, siempre y cuando ésta sea imprescindible para que aquél pueda realizar su visita.
- i) Los profesores acreditados, según lo establecido en el artículo 104.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- j) Los guías profesionales europeos debidamente acreditados cuando estén ejerciendo como tales.
- k) La Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue, podrá, por motivos protocolarios, de promoción y difusión de la ciudad y cualesquiera otros de naturaleza análoga, conceder con carácter puntual, autorización especial con acceso gratuito o reducido, a personas, asociaciones, empresas, instituciones o grupos profesionales u otros colectivos de carácter social, cuya visita, por su relevancia y vinculación con el Museo, pueda redundar en beneficio de la ciudad.
- l) Las personas que lo soliciten por motivos de estudio o investigación profesional, cuando obtengan autorización. La solicitud deberá presentarse con, al menos, 21 días de antelación a la fecha de la vista.
- m) Los destinatarios de los Programas municipales de acción educativa.

EPÍGRAFE 12.- TARIFAS POR UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE MUSEOS.

Recinto	Euros/hora superficie
Salón de Mosaicos	2,20 €/h x m2
Patio Mudéjar	1,60 €/h x m2
Jardines del Alcázar	1,50 €/h x m2
Salas del Museo Julio Romero de Torres	2,20 €/h x m2
Patios de Museo Taurino	1,50 €/h x m2
Otros recintos de la Red de Museos Municipales no especificados.	1,00 €/h x m2

EPÍGRAFE 13.- TARIFAS POR VISITA PRIVADA CON LA INSTITUCIÓN CERRADA AL PÚBLICO.

Recinto	Nº mínimo personas	Euros/pax
Alcázar de los Reyes Cristianos	15	25 €/pax
Baños del Alcázar Califal	15	15 €/pax
Museo Julio Romero de Torres	15	20 €/pax
Museo Taurino	15	20 €/pax
Centro Flamenco Fosforito	15	10 €/pax

EPÍGRAFE 14.- TARIFAS POR UTILIZACIÓN DE EQUIPOS DE FILMACIÓN.

Recinto	Euros/ día
Películas con figurantes	800,00 €/día
Películas sin figurantes	450,00 €/día
Fotografías con figurantes	150,00 €/día
Fotografías sin figurantes	105,00 €/día
Fotografías de bodas	80,00 €/día

Notas a los Epígrafes 12, 13 y 14 de la Tarifa 1.

1ª. La presente tarifa se abonará por los servicios o actividades sujetos a la tasa por utilización de los espacios de los Museos y Monumentos Municipales. Estos servicios o actividades, entre otras, podrán ser: actos y exposiciones, realización de fotografías, grabaciones, pintura artística al aire libre, rodaje de películas o documentales con carácter privado y naturaleza cultural.

2ª. En ningún caso la utilización de espacios objeto de esta tasa podrá hacerse dentro de los horarios normales de funcionamiento y visita de los centros, salvo que por su especial ubicación esta utilización no afecte al normal funcionamiento de la institución, ni podrá afectar a salas de exhibición temporal de fondos cuando en éstas se estén celebrando exposiciones. Asimismo, la utilización de los espacios objeto de esta tasa por los peticionarios estará condicionada a las prioridades que establezca la Delegación de Cultura al objeto de no interferir el desarrollo de sus fines básicos como instituciones culturales.

3ª. Las solicitudes se harán siempre por escrito, con un plazo mínimo de un mes de antelación, dentro del procedimiento que, para la autorización de la utilización o usos especiales de espacios de los Museos y Monumentos Municipales, se regulará por la Junta de Gobierno Local.

4ª. Estarán no sujetas al pago de la tasa:

- a) Las actividades organizadas o promovidas por el Ayuntamiento de Córdoba, bien de manera directa o en colaboración con otras administraciones públicas, instituciones o entidades públicas o privadas.
- b) Las actividades de rodajes o filmaciones que lleven a cabo las entidades, tanto públicas como privadas, en los siguientes supuestos:
 1. Las realizadas por los medios de comunicación social, con la finalidad exclusiva de ofrecer una información general al público.
 2. Aquellas en las que una parte significativa de su metraje discurra en Córdoba, de forma que tanto la localidad como la institución resulten promocionadas en el exterior por sus valores culturales, patrimoniales o etnológicos.
 3. Documentales con finalidad exclusivamente informativa o benéfica.
 4. Cortometrajes realizados por el alumnado de escuelas o academias de cine andaluzas, siempre que contribuyan a la difusión pública de los valores culturales de la institución y estén relacionados con los fines propios de la misma.
- c) Aquellas actividades que no lleven aparejada utilidad económica ni tengan un fin comercial y cuyos objetivos sean coherentes con los fines propios de los Museos y Monumentos Municipales, siempre que conlleven una inequívoca promoción y difusión exterior de los valores culturales, patrimoniales o etnológicos de la ciudad de Córdoba.
- d) Los supuestos de no sujeción se reconocerán a solicitud de la entidad interesada, que deberá acreditar los requisitos indicados anteriormente, dentro del procedimiento que, para la autorización de la utilización o usos especiales de espacios de los Museos y Monumentos Municipales, se regulará por la Junta de Gobierno Local.
- e) La Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue, podrá, por motivos protocolarios, de promoción y difusión de la ciudad y cualesquiera otros de naturaleza análoga, conceder con carácter puntual, autorización especial con utilización gratuita o reducida, a personas, asociaciones, empresas, instituciones o grupos profesionales u otros colectivos de carácter social, cuya actividad, por su relevancia y vinculación con el Museo, pueda redundar en beneficio de la ciudad.

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 300.-IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

.../...

ARTÍCULO 1º.- TIPO DE GRAVAMEN.

.../...

CLAVE DE USO	USO	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL CUAL SE APLICARÁ UN TIPO DE GRAVAMEN DIFERENCIADO (€)	TIPOS DE GRAVAMEN DIFERENCIADOS
A	ESTACIONAMIENTO/ ALMACÉN	29.360	0,6683%
C	COMERCIAL	155.732	0,6683%
E	CULTURAL	2.841.993	0,6683%
G	OCIO Y HOSTELERIA	1.008.656	0,6683%
I	INDUSTRIAL	272.395	0,6683%
K	DEPORTIVO	1.925.713	0,6683%
O	OFICINAS	270.734	0,6683%
P	EDIFICIO SINGULAR	8.876.650	0,6683%
R	RELIGIOSO	1.234.318	0,6683%
U	ESPECTÁCULOS	14.636.000	0,6683%
Y	SANIDAD Y BENEficiENCIA	989.805	0,6683%

.../...

El tipo diferenciado reflejado en el cuadro precedente se aplicará al 10% de los inmuebles con mayor valor catastral en cada uno de los usos que figuran en la columna "Clave de uso" del mismo.

.../...

En el supuesto de que la legislación estatal contemplara para el ejercicio 2023, una actualización de valores catastrales de los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen aplicable a estos bienes para el ejercicio 2023, será el resultante de disminuir el tipo vigente en el año 2022, en la misma proporción en que se incrementen dichos valores catastrales.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el **1,05%**.

.../...

ARTÍCULO 3º.- BONIFICACIONES.

.../...

5.- Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de titular o cotitular de familia numerosa con anterioridad al devengo del impuesto, mediante el título declarativo en vigor expedido por la Consejería competente en materia de Familias numerosas de la Junta de Andalucía, por la vivienda que se corresponda con la residencia habitual de la familia, siempre que la mayor parte de la unidad familiar esté empadronada en ésta, tendrá derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto en los términos y condiciones siguientes:

.../...

En caso de que el domicilio radique en dos viviendas unidas, se aplicará el beneficio sobre las dos considerándose como valor catastral la suma de ambas.

No será aplicada la citada bonificación a aquellos sujetos pasivos que, aún teniendo la condición de titular o cotitular de familia numerosa, no cuenten con el título declarativo expedido por la Consejería competente en materia de Familias numerosas de la Junta de Andalucía en vigor, a la fecha del 31 de diciembre del año anterior al de aplicación de este beneficio fiscal.

No obstante, aquellos sujetos pasivos a los que no se les haya aplicado la bonificación como consecuencia de lo anterior, podrán actualizar su título declarativo, pudiendo beneficiarse de la bonificación, siempre que así lo hagan constar ante la Administración municipal mediante la presentación de copia de dicho título declarativo actualizado dentro del periodo que va desde el día en que comienza el plazo voluntario de pago del impuesto hasta un mes después de la finalización de dicho periodo.

.../...

ARTÍCULO 5º.- DIVISIONES DE LA CUOTA.

1. Supuestos de aplicación y documentación a presentar.

Cuando un bien inmueble, o derecho sobre éste, pertenezca a dos o más titulares se podrá solicitar la división de la cuota tributaria, por cualquiera de los/as copropietarios/as o cotitulares de los derechos previstos en el artículo 61 del TRLHL que acrediten dicha condición, mediante la presentación de una solicitud de división de cuota en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En la solicitud deberán constar los datos personales y el domicilio del resto de copropietarios/as obligados/as al pago, así como la proporción en que cada uno/a participe en el dominio del bien o derecho. En ningún caso se admitirá la solicitud cuando alguno de los datos de identificación de los/as cotitulares sea incorrecto o se verifique que alguno/a de ellos/as ha fallecido.

2. Plazo de presentación y efectos.

El plazo para la presentación de la solicitud de división de cuota concluye el mismo día de finalización del período voluntario de pago.

En el supuesto de que la solicitud se presente dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior, una vez comprobado que se cumplen los requisitos para su admisión, el Ayuntamiento practicará y notificará a los/as distintos/as cotitulares la liquidación que corresponda. La división así prevista se efectuará sin efectos retroactivos, única y exclusivamente para la deuda devengada a partir del ejercicio en que se solicita. Una vez admitida la solicitud de división, los datos se incorporarán en el padrón del ejercicio inmediatamente posterior y se mantendrán en los sucesivos mientras no se solicite su modificación.

En el supuesto de que la solicitud, o su documentación, se presenten fuera del citado plazo, si se cumpliesen los requisitos para su admisión, surtirá efecto a partir del padrón del ejercicio siguiente.

Los/as cotitulares vendrán obligados/as a declarar antes de la finalización de cada ejercicio, cualquier variación en la composición interna de la comunidad, o en los porcentajes de participación. Tales declaraciones tendrán efectos en el ejercicio siguiente a aquél en que se declaren.

3. Supuestos en los que no procede la división de la cuota.

No se puede solicitar la división de la cuota del tributo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la titularidad catastral corresponda a entidades sin personalidad jurídica (comunidades de bienes, herencias yacentes, sociedades civiles, etc.) salvo que se acredite la disolución de las mismas.
 - b) Cónyuges con régimen económico matrimonial de gananciales.
 - c) Cónyuges con régimen económico matrimonial de gananciales separados/as o divorciados/as por sentencia judicial en donde no conste la liquidación de la sociedad de gananciales.
4. Documentación a presentar en el supuesto del régimen económico matrimonial de separación de bienes.

Para el supuesto de cónyuges con régimen económico matrimonial de separación de bienes deberá aportarse, junto a la solicitud de división de cuota, copia del documento público que formalice el convenio regulador de dicho régimen o, en su caso, de las capitulaciones matrimoniales y sus modificaciones

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2022, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 302.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA

.../...

ARTÍCULO 2º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. Estarán exentos del impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede y oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de discapacitado para su uso exclusivo.

Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A los efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

.../...

2. Para poder disfrutar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio.

En el caso de la exención recogida en la letra e) se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Copia del permiso de circulación del vehículo.
- b) Certificado o copia de la resolución de reconocimiento del grado de discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, o copia de la tarjeta sobre dicho reconocimiento, expedido por la Consejería competente en esta materia de la Junta de Andalucía u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.

- c) Declaración jurada que justifique el destino del vehículo y su uso exclusivo por y para el discapacitado.

En el caso de la exención recogida en la letra g) se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Copia de la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo.
- b) Copia del Permiso de Circulación del vehículo.
- c) Copia compulsada de la Cartilla de Inspección de Maquinaria Agrícola.
3. El efecto de la concesión de exenciones comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud sin que pueda tener carácter retroactivo.
- .../...

ARTÍCULO 4º.- CUOTAS TRIBUTARIAS

De conformidad con lo previsto en el art. 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicables en este Municipio serán las recogidas en dicho artículo con el coeficiente de incremento del 1,91, a excepción de los vehículos turismos con una potencia fiscal de hasta 11,99 caballos fiscales a los que se aplicará un coeficiente del 1,73 y de los vehículos turismos con una potencia fiscal de 12 caballos fiscales en adelante, que tendrán un coeficiente del 1,81. Asimismo, a los ciclomotores y motocicletas de hasta 125 cc. les será aplicable un coeficiente del 1,36.

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	Euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	21,86
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	59,04
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	130,33
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	162,35
De 20 caballos fiscales en adelante	202,91

.../...

ARTÍCULO 5º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

.../...

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición, baja definitiva del vehículo y baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Al respecto, en los casos de baja definitiva del vehículo o baja temporal por sustracción o robo, los sujetos pasivos deberán abonar el recibo emitido por la totalidad del ejercicio devengado, y solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que el vehículo no estuviera de alta.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 28 diciembre de 2022 será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 305.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

.../...

ARTÍCULO 3º.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

.../...

3.- El tipo de gravamen será del **3,37%**.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2022, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 306.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

.../...

CAPÍTULO IV.- BASE IMPONIBLE.

.../...

ARTÍCULO 9º.-

Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3, apartado 3 de esta ordenanza (artículo 104.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004), se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de esta ordenanza, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

CAPÍTULO V.- DEUDA TRIBUTARIA.**SECCIÓN PRIMERA.- CUOTA TRIBUTARIA.****ARTÍCULO 10º.-**

1. El tipo de gravamen del impuesto será del 27,52 por ciento.

.../...

SECCIÓN SEGUNDA.- BONIFICACIONES EN LA CUOTA.**ARTÍCULO 11º.-**

.../...

2. Se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto en los supuestos de transmisión de la propiedad de la vivienda residencia habitual del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los referidos bienes, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes o adoptantes.

A estos efectos, se entenderá como vivienda residencia habitual del causante, aquella en la que se encuentre empadronado en el momento de producirse el hecho de la transmisión, o la última vivienda donde hubiera estado empadronado si residiera en una residencia de mayores y se encontrara censado en la misma, o lo estuviera en un domicilio de familiares directos bajo el cuidado y la supervisión de éstos.

En todo caso, para tener derecho a la bonificación, tratándose de locales afectos al ejercicio de la actividad de la empresa individual o familiar o negocio profesional de la persona fallecida, será

preciso que el sucesor mantenga la adquisición y el ejercicio de la actividad económica durante los cinco años siguientes.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2022, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 201.- REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece Contribución Especial para la financiación de las Inversiones en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento correspondientes al ejercicio 2023, con que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 28 a 37 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de la contribución especial estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio como consecuencia de la realización municipal de inversiones, con imputación al ejercicio 2023, en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, tendentes a la ampliación del mismo.

.../...

ARTÍCULO 4º.- BASE IMPONIBLE.

.../...

2.- A estos efectos, la cuantía de las inversiones a realizar en el ejercicio 2023, vendrá determinada por el coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios, contempladas en los proyectos de inversiones del Servicio de Extinción de Incendios.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2022, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL GENERAL.

.../...

SECCIÓN 3ª.- LA DEUDA TRIBUTARIA.

.../...

SUBSECCIÓN 2ª.- APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS.

ARTÍCULO 19.- PLAN TRIBUTARIO PERSONALIZADO. RÉGIMEN ESPECIAL DE FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS.

1. No se exigirá interés de demora, ni garantía en los fraccionamientos de pago correspondientes a recibos de vencimiento periódico y notificación colectiva, cuando cumplan las condiciones que a continuación se especifican y en los términos que aquí se establecen:

- 1ª. Los beneficiarios del plan tributario personalizado deberán estar al corriente de pago de sus deudas con la Hacienda Municipal de este Ayuntamiento en el momento de su solicitud.
- 2ª. El solicitante habrá de indicar los recibos que determinarán la deuda a fraccionar para domiciliar en una única cuenta bancaria de su titularidad.

- 3ª. Las cuotas resultantes del fraccionamiento deberán ser de un importe igual o superior a 20 euros.
- 4ª. El período de fraccionamiento para este plan personalizado de pago no podrá tener una duración superior al año natural al que se refiere el recibo o recibos fraccionados.
2. La frecuencia de los cargos será la elegida por el solicitante, teniendo en cuenta la restricción del punto anterior, de entre las siguientes:
- a) Mensual: Enero a Noviembre.
 - b) Bimestral: Enero – Marzo – Mayo – Julio – Septiembre – Noviembre.
 - c) Trimestral: Febrero – Mayo – Agosto – Noviembre.
 - d) Semestral: Mayo – Noviembre.
3. El vencimiento de las cuotas se producirá el día 5 del mes correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento General de Recaudación.
4. El plan tributario personalizado producirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de su solicitud. El alta se realizará a través de la Oficina Virtual Tributaria, o mediante personación del interesado o su representante en las dependencias de la Oficina de Atención Tributaria. Los recibos a incluir en el plan tributario personalizado deberán figurar en el Padrón cobratorio del tributo correspondiente al ejercicio anterior en el que vaya a surtir efecto el alta a nombre del titular del Plan.
5. Una vez concedido este régimen especial de fraccionamiento, se entenderá tácitamente prorrogado por años para los sucesivos, siempre que se mantengan las condiciones de los puntos 1 y 2 anteriores y no se haya procedido a su cancelación.
6. Las modificaciones que supongan incorporación de nuevos recibos al plan tributario personalizado se podrán solicitar antes del fin del periodo voluntario de cobro del citado recibo, de lo contrario tendrán efecto en el ejercicio siguiente.
7. Las modificaciones que supongan la baja de recibos en el plan tributario personalizado y la cancelación del mismo se podrán solicitar en cualquier momento. Igualmente, los interesados podrán en cualquier momento proceder al pago anticipado de cuotas.
8. Las cuotas conforme hayan sido ingresadas se aplicaran a los recibos por orden de fecha de emisión.
9. Desde el momento en que el Ayuntamiento tenga conocimiento del impago de dos de los plazos, podrá dejar de cargar los plazos siguientes, considerándose cancelado el fraccionamiento. En este momento el régimen de pago anual pasará a ser el general, con los plazos normales en voluntaria. Si la deuda estuviera vencida se procederá a su cobro por las vías legalmente establecidas. Las cantidades ingresadas se aplicarán a los recibos con fecha de vencimiento más antigua e importe ascendente, siempre que cubran el mismo. Las cantidades que no cubran los importes citados se entenderán a cuenta. Por los recibos vencidos y no pagados, o por la parte de los mismos no pagada, se exigirán intereses de demora, desde la fecha de fin de voluntaria hasta la fecha de cancelación del fraccionamiento.

ARTÍCULO 20.- RÉGIMEN COMÚN DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS. DEUDAS APLAZABLES Y FRACCIONABLES.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley General Tributaria, una vez liquidada y notificada la deuda, ésta podrá ser aplazada o fraccionada, tanto en período voluntario como ejecutivo, en las condiciones previstas en esta sección, previa petición de los obligados, cuando la situación de su Tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar transitoriamente el pago de sus débitos y colaboren con la recaudación municipal domiciliando el pago de las fracciones aplazadas.

2. El régimen común de aplazamiento o fraccionamientos podrá aplicarse a las siguientes deudas:
 - a) En período voluntario, a aquellas deudas a cargo de los contribuyentes para las que estos soliciten retrasar su pago, siempre que el obligado peticionario:
 - 1) Ofrezca la domiciliación bancaria de las fracciones correspondientes al pago que se pretende retrasar.
 - 2) Se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
 - 3) Garantice la deuda aplazada o fraccionada en los términos establecidos en el artículo 25 de esta Ordenanza.
 - b) En período ejecutivo, podrán aplazarse y fraccionarse los débitos a la Hacienda Municipal en los casos previstos en la letra precedente siempre que no haya sido embargado, para cubrir el importe total de la deuda perseguida, dinero en efectivo o en cuentas abiertas en Entidades Bancarias Colaboradoras. En este último caso, sí podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las cantidades que correspondan a la diferencia entre la deuda perseguida y las sumas trabadas.
3. Los fraccionamientos en régimen común se concederán por término que no exceda de veinticuatro meses desde la fecha de la resolución que los aprobó. Excepcionalmente, podrán concederse fraccionamientos por período de hasta sesenta meses cuando concurren circunstancias que aconsejen, en función del aseguramiento final de la cobranza de la deuda, la mayor dilatación del plazo y la deuda sea garantizada de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de esta ordenanza.
4. Los aplazamientos en régimen común se concederán por término que no exceda de 6 meses.
5. Excepcionalmente, podrán concederse en periodo voluntario de cobro fraccionamientos por periodos superiores de 60 meses para el caso de deudas superiores a 36.000 € de principal, cuando concurren circunstancias que aconsejen, en función del aseguramiento final del cobro de la deuda la mayor dilación del plazo.
6. Las cantidades cuyo pago se aplaze o fraccione, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán el interés de demora previstos en las Leyes General Tributaria y Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias y no tributarias, respectivamente.
7. Las cuotas resultantes del fraccionamiento no podrán ser inferiores a 25 euros salvo que se trate de la última o única cuota, en su caso.
8. Los requerimientos exigidos en el apartado 2 de este artículo 20, para el otorgamiento en régimen común de aplazamientos o fraccionamientos de deudas, quedarán excepcionados para aquellos contribuyentes declarados en situación de necesidad extrema que estén pendientes de percibir una ayuda de emergencia por parte del Ayuntamiento.

.../...

ARTÍCULO 22.- TRAMITACIÓN.

1. Las peticiones de aplazamiento o fraccionamiento y la documentación adjunta, serán revisadas por el Departamento de Recaudación el que, en su caso, notificará al interesado las deficiencias observadas en la misma que no sean causa de inadmisibilidad, con apercibimiento de que si no son subsanadas en el plazo de 10 días, se archivará el expediente y se tendrá por no presentada la petición.

.../...

ARTÍCULO 24.- EFECTOS PRODUCIDOS EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA POR CADA UNA DE LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO PARA APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS.

.../...

c) Efectos de la falta de pago:

.../...

- 5º Será motivo de denegación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario de pago, cuando se haya incumplido un acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento en los cuatro ejercicios inmediatamente anteriores y en período ejecutivo de pago, cuando se hayan incumplido dos acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento en los cuatro ejercicios inmediatamente anteriores.

.../...

ARTÍCULO 25.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS EN APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS.

.../...

2. El peticionario ofrecerá garantía en forma de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, acompañando con la solicitud el correspondiente compromiso expreso de estas entidades de formalizar el aval necesario si se concede el aplazamiento. Para el caso de fraccionamiento, el peticionario podrá optar entre ofrecer un único aval por el total de la deuda fraccionada o avales parciales por el importe de cada una de las liquidaciones fraccionarias, los que se aportarán en un sólo acto tras el acuerdo de concesión.

.../...

5. No se exigirá garantía en los siguientes casos:

.../...

2. Cuando se soliciten aplazamientos por plazo igual o menor a tres meses, en período voluntario o ejecutivo, referidos a deudas de importe principal conjunto inferior a 30.000 euros, sin perjuicio del mantenimiento en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.

Cuando se soliciten fraccionamientos por plazo igual o menor a veinticuatro meses, en período voluntario o ejecutivo, referidos a deudas de importe principal conjunto inferior a 30.000 euros, sin perjuicio del mantenimiento en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.

.../...

8. Aceptada la garantía y concedido el aplazamiento o fraccionamiento, deberá aportarse ésta en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo, que estará condicionado a su prestación. Transcurrido el plazo sin formalización de la garantía, se iniciará el procedimiento de apremio si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso y a la liquidación de los intereses de demora devengados, o se continuará el procedimiento de apremio si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2022, será de aplicación a partir de 1 de enero del año 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

...